BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Nos.
259 - 1339

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
Telfs. 562-680 / 562-681

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una Protocolización del poder general judicial y especial para actos de administración otorgado por el señor Jorge Carlos Vergara Madrigal, a favor de la señorita Paulina Verónica Regalado Yépez. Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.
Por último, solicito se me confiera una copia.

Paulina Regalado Yépez
Matrícula # 9648 C.A.P.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

— NÚMERO 18436 DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. ———————

— TOMO 106º CENTÉSIMO SEXTO.- LIBRO 2º SEGUNDO.- FOLIOS DEL 210351 DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO AL 210352 DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.———————————————————

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.———————————————————

——————— DEL NOTARIO PÚBLICO SUSCRITO ———————

— Yo, LICENCIADO RUBÉN ARAMBULA CURIEL, NOTARIO PÚBLICO número 121 ciento veintiuno, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Subregión Centro Conurbada, actuando según Fiat otorgado por el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco por acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 10 diez de septiembre del mismo año; manifiesto y hago constar: ———————

——————— DEL COMPARECIENTE: ———————

— Que ante mí, compareció el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, por su propio derecho y cuyas generales se consignan al final de éste instrumento y me manifestó que comparece a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor de la señora PAULINA VERÓNICA REGALADO YEPEZ, al tenor de las siguientes: ———————

——————— CLÁUSULAS ———————

— PRIMERA.- El señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, por su propio derecho, comparece a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL a favor de la señora PAULINA VERÓNICA REGALADO YEPEZ quien cuenta con Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana Número 1713641494 uno, siete, uno, tres, seis, cuatro, uno, cuatro, nueve, cuatro, para que lo ejerza con las siguientes facultades: ———————

PARA QUE DENTRO DE LOS PARÁMETROS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR, EN PARTICULAR LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 6 SEIS DE LA CITADA LEY, REPRESENTE AL SEÑOR JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS, PUEDA CONTESTAR LAS DEMANDAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN SU CONTRA Y CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O QUE PUDIERA CONTRAER EL SEÑOR JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE OMNILIFE DEL ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES ECUATORIANAS.———————————————————

— Entendiéndose que para los efectos de la legislación mexicana el Poder General Judicial confiere a la apoderada las siguientes facultades: ———————————————————

— I.- PODER GENERAL JUDICIAL.- En los términos del primer párrafo de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil Del Estado De Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicado en Materia Federal en toda La República y su correlativo de los Estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de una manera enunciativa y no limitativamente; representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, en los procedimientos que ante ellas se ofrezcan, para hacer trámites,

LIC. RUBÉN ARAMBULA CURIEL * NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * GUADALAJARA, JAL. *

COTEJADO

CONM./FAX 36.16.39.60
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se ofrezcan, en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contencioso; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase diligencias preparatorias de juicios; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvenciones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, concretar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; que los repregunten y los tachen, nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún en el juicio de amparo, recusar; celebrar transacciones; hacer posturas y pujas, mejoras en remate, pedir adjudicaciones de bienes en pago, hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes, y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, que sean necesarias y convenientes. ———————————————————————————————

— Cuando el Apoderado ejercite las facultades judiciales que se le confieren, invariablemente deberá acreditar ser Licenciado en Derecho o Abogado, o en su defecto estar asesorado por un profesional del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial. ———————————————

— II.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Tan amplio como en derecho corresponda a fin de que la apoderada pueda en forma individual comparecer en representación del poderdante ante autoridades, organismos y dependencias públicas ecuatorianas de toda índole. ———————————————————————————————

— La apoderada gozará de las facultades que sean necesarias a fin de realizar ante dichas dependencias todo tipo de trámites, solicitudes, aclaraciones, así como para entregar y recibir todo tipo de documentación. ———————————————————————————————

— SEGUNDA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, el presente poder tendrá una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de que pueda ser revocado con anterioridad. Cuando se hubiese iniciado un negocio cuya duración trascienda el periodo de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades. ———————————————————————————————

——————————— DEL RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO ———————————

— QUE EL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DICE: ———————————————————————————————

— "...Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria,

PODE
DEL EST
SECRETARÍA GEN

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa...".-

— QUE EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE:

— "... ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

— a).- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse y que a simple vista no observé manifestación de incapacidad natural ni tengo noticia de algún impedimento legal.

— b).- Que de conformidad con los Artículos 40° cuarenta y 135 ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, hice saber al interesado el costo total de la presente escritura, con el cual se manifestó conforme.

— c).- Que por sus generales el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL manifestó ser: mexicano, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, mayor de edad, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 3 tres de Marzo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en la Calle Paseo del Prado número 387 trescientos ochenta y siete, colonia Lomas del Valle, Municipio de Zapopan, Jalisco; a quien DOY FE de conocer y quien se identifica con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores numero G02372207 letra "GE", cero, dos, tres, siete, dos, dos, cero, siete, del cual agrego una copia fotostática certificada en mi Libro de Documentos generales correspondiente a este Tomo 91° nonagésimo primero bajo el número 538 quinientos treinta y ocho.—

COTEJADO

CONM./FAX 36.16.39.60
arambula@notaria121.com
Morelos 1972
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jal.

L. RUBÉN ARAMBULA CURIEL * NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 * GUADALAJARA, JAL. * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

L EJECUTIVO DO DE JALISCO IAL DE GOBIERN IRTIFICACIONE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

— d).- Que el compareciente, ha sido interrogado por Mí, sobre si está al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto en lo personal como su representada; advertido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad; quien bajo protesta de decir verdad, declara estarlo tanto él en lo personal como su representada, sin comprobarlo en el acto, por lo que le hice las advertencias de ley.————————————————————————

— e).- Las Notas relativas a los Avisos dados y el pago de los Impuestos y/o derechos, así como la expedición del testimonio, se asentaran en hoja anexa al libro de documentos generales de este Tomo, bajo el número 357 trescientos cincuenta y siete, lo anterior de conformidad con el Artículo 67 sesenta y siete 4° cuarto párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor.————

— Que LEÍ lo anterior al compareciente, quien advertido de su alcance, consecuencias legales, lo leyó, ratificó y firmó en mi presencia a las: 8:50 ocho horas cincuenta minutos del día 18 dieciocho de diciembre del 2009 dos mil nueve.————————————————————

—Firmado: 1 una firma ilegible.- JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL.- NOMBRE (S) COMPLETO (S) MANUSCRITO POR EL PROPIO OTORGANTE.- Firmado Licenciado Rubén Arambula Curiel.————

————————————NOTA AL CALCE————————————

— ""...Bajo los números **358 trescientos cincuenta y ocho y 359 trescientos cincuenta y nueve,** agrego a mi Libro de Documentos general de este Tomo, el duplicado del aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 17 diecisiete de diciembre del año 2009 dos mil nueve; y el Recibo Oficial por la suma de $105.00 ciento cinco pesos 00/100 moneda nacional, pagada al Estado por concepto de Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, presentado el día 18 dieciocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve.- Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve.- Mi Firma...""."————————

—SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE EXPIDO EN 1 UN TANTO, EL PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA SEÑORA PAULINA VERÓNICA REGALADO YEPEZ; VA EN 02 DOS HOJAS ÚTILES,. DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS.- DOY FE. ————

—GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL 2009 DOS MIL NUEVE. ————

LIC. RUBÉN ARAMBULA CURIEL * NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * GUADALAJARA, JAL.

SGG/DC/JAL 14694

México

Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 150.00

No. orden 14694/2009

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO RUBEN ARAMBULA CURIEL

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 121 (CIENTO VEINTIUNO) DE GUADALAJARA, JALISCO

revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 121 DE GUADALAJARA, JAL

Certificado en GUADALAJARA, JALISCO por LICENCIADO ERNESTO ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO el 21 de DICIEMBRE de 2009

ESTA DEPENDENCIA SOLAMENTE LEGALIZA LAS FIRMAS EXPRESAMENTE RECONOCIDAS, EL TEXTO Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Firma

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en -2- fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

20 ENE. 2010

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Paulina Regalado Yépez, profesional con matricula número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (03) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de Poder General Judicial y Especial otorgado por JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL a favor de PAULINA VERONICA REGALADO YEPEZ, que antecede, en Quito a, veinte de enero del año dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinte de enero del año dos mil diez.-

V.M.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR